



INSPECCIONES PERIÓDICAS OBLIGATORIAS DE INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN

1. LEGISLACIÓN ESTATAL APLICABLE

EL REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN CENTRALES ELÉCTRICAS, SUBESTACIONES Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN ([RD 3275/1982](#)), publicado en el BOE de 1 de diciembre de 1982, prescribe:

“Artículo 13

Inspecciones periódicas de las instalaciones.- Para alcanzar los objetivos señalados en el art. 1.º de este Reglamento, en relación con la seguridad, se efectuarán inspecciones periódicas de las instalaciones.

Estas inspecciones se realizarán, al menos cada tres años, pudiéndose establecer condiciones especiales en las Instrucciones técnicas Complementarias a este Reglamento. El titular de la instalación cuidará de que dichas inspecciones se efectúen en los plazos previstos.

Las inspecciones periódicas se realizarán por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, o, en su caso, por los Órganos competentes de las Comunidades Autónomas o bien por entidades colaboradoras del Ministerio de Industria y Energía facultadas para la aplicación de la Reglamentación eléctrica, si incluyen entre sus campos de actuación las instalaciones que van a inspeccionar”.

En la actualidad todas las comunidades autónomas tienen transferidas las competencias en materia de Industria (no procede por lo tanto hablar de “Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía”) y, sin perjuicio de la facultad que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la [Ley 21/1992, de Industria](#), posee la Administración pública competente para llevar a cabo, por sí misma, las actuaciones de inspección y control que estime necesarias, el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad establecidos por dicho Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias deberá ser comprobado por un organismo de control autorizado (OCA) en este campo reglamentario.

Nota: Las entidades colaboradoras (RD 735/1979) fueron sustituidas por las ENICRE (RD 1407/1987). ENICRE (Entidades de Inspección y Control Reglamentario) es como se denominaba a las entidades que realizaban, básicamente, las funciones que ahora desempeñan los OCA. Por lo tanto, al menos en lo que a legislación estatal se refiere, ya no existen ni las Entidades Colaboradoras ni las ENICRE, aunque la denominación genérica de “entidades colaboradoras” siga usándose por algunas Administraciones Públicas.

El [RD 2200/1995](#), Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, derogó estas y otras disposiciones legislativas y propició la creación de los OCA.

2. RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

La responsabilidad de que las inspecciones se realicen en plazo es del titular (o persona con poder suficiente –representante orgánico o voluntario- para vincular al empresario) de la instalación.

Debe tenerse en cuenta, además de las eventuales sanciones de la autoridad competente, que los seguros podrían carecer de cobertura en caso de accidente si la inspección periódica no ha sido realizada.

Las infracciones y sanciones están recogidas en el Título V de la Ley 21/1992, de Industria.